CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS-LIMA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-2185-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS-LIMA

SAN LUIS-LIMA-LIMA

"INCREMENTO REMUNERATIVO A LA PROCURADORA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

29 DE ABRIL DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0 7 2 9

0 1 1 2 0 2 4 2 2 1 8 5 0 0

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 011-2024-2-2185-SCE

"INCREMENTO REMUNERATIVO A LA PROCURADORA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	5
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	1. Funcionarios de la entidad en el ejercicio 2023, aprobaron y efectuaron incremento en la remuneración de la Procuradora Pública Municipal, contratada bajo la modalidad CAS Directivo, generando un perjuicio económico ascendente a S/ 46 778,40	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	26
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	27
V.	**CONCLUSIONES**	27
VI.	**RECOMENDACIONES**	27
VII.	**APÉNDICES**	28

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-2185-SCE

"INCREMENTO REMUNERATIVO A LA PROCURADORA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Luis, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI de la Municipalidad Distrital de San Luis, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2185-2024-002, iniciado mediante Oficio n.° 034-2024-OCI/2185 del 4 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la entidad realizó los pagos de remuneraciones a la Procuradora Pública Municipal durante el periodo de enero a diciembre del 2023, conforme a la normativa vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específica corresponde a los pagos de remuneración, a partir de la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 0048-2023-MDSL/A de 27 de enero de 2023, que aprobó el Cuadro de Remuneraciones de los funcionarios contratados bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contratación Administrativa de Servicios (CAS); en la cual fijó la escala remunerativa del personal de confianza de la Entidad entre ellos, al gerente, cargo que fue equiparado al de la Procuradora Pública Municipal considerando un aumento remunerativo comparado a lo que venía percibiendo en el mismo cargo hasta diciembre de 2022.

Mediante Resolución de Alcaldía N° 225-2022-MDSL-A se designó a la señora Jenniffer Elizabeth Pachas Malasquez como Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Luis, desde el 10 de mayo de 2022 bajo la modalidad de CAS Directivo, sin que obre un documento que acredite la suscripción de un Contrato Administrativo de Servicios, tal como lo informó la Subgerencia de Recursos Humanos mediante Informe N° 740-2023-MDSL/GAF-SGRH.

De la revisión a los documentos alcanzados por la Entidad, sobre la remuneración de la Procuradora Pública Municipal se advierte que, en el año 2022, en el periodo de mayo a diciembre del 2022, su remuneración mensual es S/ 6 601,80 conforme se visualizan de sus boletas de pago y planillas de haberes. No obstante, a partir de enero de 2023, se advierte que su remuneración asciende a S/ 10 500,00, monto que se mantiene recibiendo, tal como se verifica de sus boletas de pago.

El aumento remunerativo, se sustenta en que mediante la Resolución de Alcaldía N° 0048-2023-MDSL/A de 27 de enero de 2023, se dispuso aprobar el Cuadro de Remuneraciones de los funcionarios contratados bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contratación Administrativa de Servicios (CAS); fijando la escala remunerativa del personal de confianza de la Entidad, conforme a lo siguiente:

Grupo Ocupacional	Cargo de funcionario	Remuneración Mensual Bruta (S/.)
01	Gerente Municipal	12,000.00
02	Gerente	10,500.00
03	Subgerente	8,500.00

Dicha resolución, se fundamentó en el Informe N° 053-2023-MDSL-GAF/SGRH en el cual el Subgerente de Recursos Humanos, Víctor Adrián Romero Cárdenas, presenta la propuesta de un cuadro remunerativo para funcionarios CAS de la Entidad, en la que conforme a su anexo 2, "Cuadro de Valorización de Remuneraciones Propuestas para funcionarios CAS" proyectadas para el 2023, incluyen a la Procuradora Pública Municipal.

Además, el Informe N° 053-2023-MDSL-GAF/SGRH cuenta con informe y/u opinión favorable de las siguientes áreas:

- El señor Cipriano Alberto Sánchez Cochachi, en su calidad de Gerente de Planeamiento Estratégico y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de San Luis, emitió el Memorando N°30-2023-GPEP/MDSL de 16 de enero de 2023, donde concluye la existencia de disponibilidad presupuestaria para el año 2023, por el importe de S/ 4 702 824,00 para la Contratación Administrativo de Servicios CAS 2023 de la Municipalidad Distrital de San Luis.

- Mediante Informe N° 034-2023-MDSL-GAF de fecha 23 de enero de 2023, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, concluye la viabilidad de la propuesta del cuadro remunerativo para funcionarios CAS.

- También, se debe señalar que el señor Rafael Enrique Moya Gavidia, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Luis, emitió el Informe N° 024-2023-MDSL-GAJ de fecha 25 de enero de 2023, opina a favor de la propuesta del cuadro remunerativo para funcionarios CAS, recomendando que la propuesta sea aprobada por Resolución de Alcaldía.

Siendo así, a partir del pago de enero de 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos, vienen aplicando un incremento remunerativo a la Procuradora Pública Municipal, al equiparar su sueldo con el nivel de gerencia, aprobado por la nueva escala remunerativa evidenciado de las boletas de pago y las planillas de haberes.

Dicho incremento, se aplicó al pago de la remuneración de la Procuradora Público Municipal de la Entidad desde enero de 2023 hasta la actualidad, causando un perjuicio acumulado al 31 de diciembre de 2023 de S/ 46 778,40.

Alcance

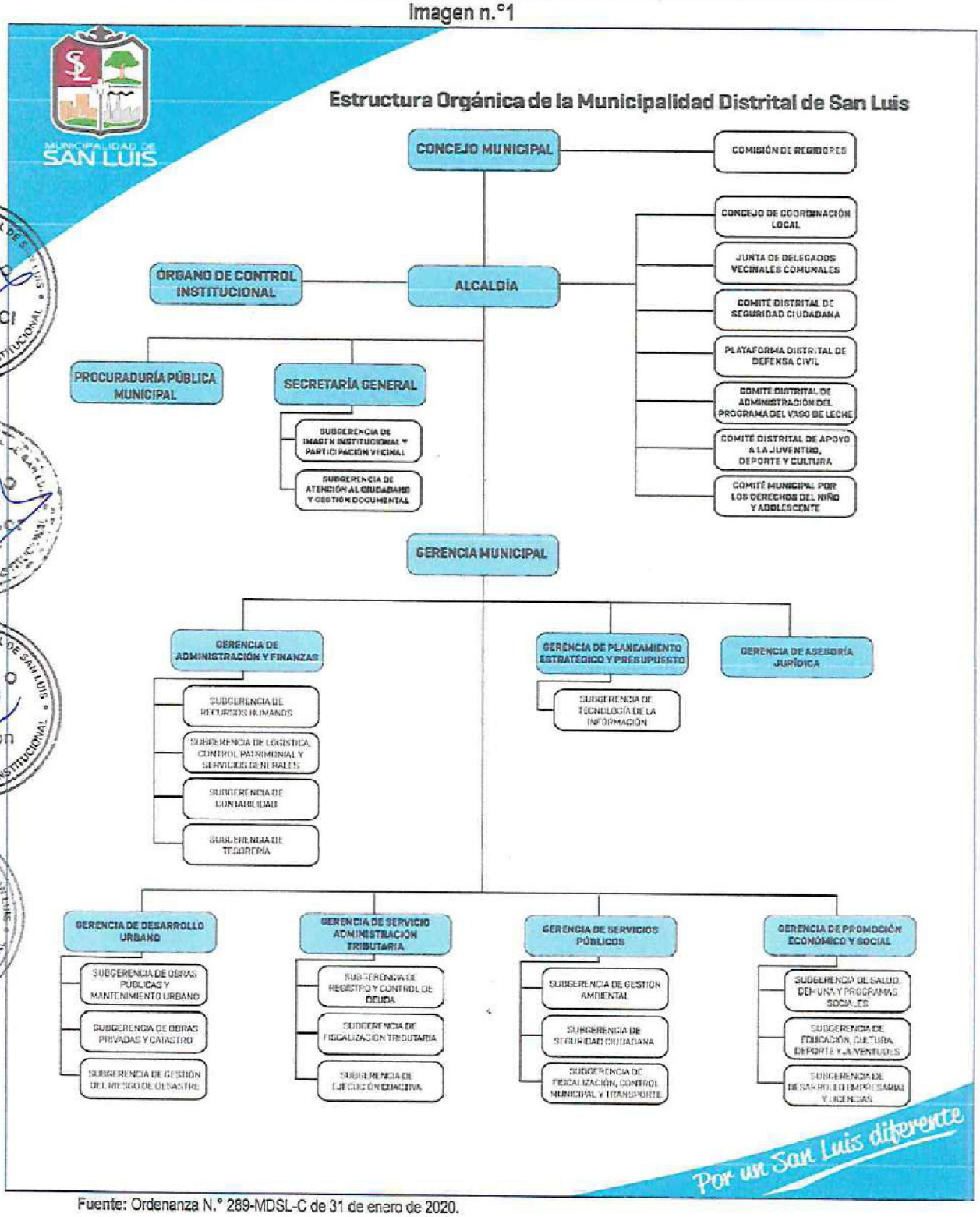
El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de San Luis pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de San Luis:

Imagen n.°1



Fuente: Ordenanza N.° 289-MDSL-C de 31 de enero de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría (Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobado con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG) se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD EN EL EJERCICIO 2023, APROBARON Y EFECTUARON INCREMENTO EN LA REMUNERACIÓN DE LA PROCURADORA PÚBLICA MUNICIPAL, CONTRATADA BAJO LA MODALIDAD CAS DIRECTIVO, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO ASCENDENTE A S/ 46 778,40

De la revisión a la documentación relacionada con el pago de planillas de remuneraciones CAS Funcionarios y boletas de pago correspondiente al periodo de mayo 2022 a diciembre de 2023, se evidenció que los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Luis, en el ejercicio 2023, emitieron, aprobaron y/o visaron la Resolución de Alcaldía N° 0048-2023-MDSL/A de 27 de enero de 2023, en la que se incluía una escala remunerativa que aplicada a la Procuradora Pública Municipal constituye un incremento remunerativo, quien fue contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios (CAS) de confianza. Del mismo modo se evidenció que los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Luis, en el ejercicio 2023, efectuaron el incremento en la remuneración de la Procuradora Pública Municipal, habiendo recibido por concepto remunerativo con corte al 31 de diciembre de 2023, el monto de S/ 129 005,70 (considerando el incremento) lo que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 46 778,40, en comparación con la remuneración que venía percibiendo en el ejercicio 2022.

Los hechos descritos, contravinieron lo establecido en los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", artículos 5 y 6 de la Ley N° 31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023", artículo 9 de la Ley N° 29849, que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, artículo 7 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. APROBACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA PARA FUNCIONARIOS CAS, QUE, INCLUYÓ A LA PROCURADORA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS, CONTRATADA BAJO EL RÉGIMEN CAS, EN LOS DOCUMENTOS DE SUSTENTO.

El alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis, señor Ricardo Robert Pérez Castro, emite y suscribe la Resolución de Alcaldía N° 0048-2023-MDSL/A de 27 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 4**), visada, entre otros, por el señor Víctor Adrián Romero Cárdenas, en calidad de Subgerente de Recursos Humanos[2] y el señor Eliceo Gustavo Guevara Corrales, en calidad de Gerente de

[2] Quien ejerció el cargo desde 1 de enero de 2023 hasta el 12 de mayo de 2023.

Administración y Finanzas[3], mediante la cual aprueban el Cuadro de Remuneraciones de los funcionarios contratados bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contratación Administrativa de Servicios (CAS) de la Municipalidad de San Luis, conforme al Anexo 1 de la citada resolución:

Grupo Ocupacional	Cargo de funcionario	Remuneración Mensual Bruta
01	Gerente Municipal	12,000.00
02	Gerente	10,500.00
03	Subgerente	8,500.00

Dicho cuadro de remuneraciones fue aprobado y elaborado en base, principalmente, de la propuesta económica para funcionarios CAS elaborada por el señor Víctor Adrián Romero Cárdenas, en calidad de Subgerente de Recursos Humanos de la entidad, quien suscribe y emite el Informe N° 053-2023-MDSL-GAF/SGRH de 13 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 5**) que contiene el Anexo N° 02 "Cuadro de valorización de remuneraciones propuestas para funcionarios CAS" donde incluye a la Procuraduría Pública Municipal dentro de la valorización de remuneraciones propuestas para funcionarios CAS anual para el año 2023 (ascendente a S/ 3 303 165,30), y solicita la aprobación del mismo, tal como se evidencia a continuación:

Anexo N° 02
CUADRO DE VALORIZACIÓN DE REMUNERACIONES PROPUESTAS PARA FUNCIONARIOS CAS
Régimen Laboral: Decreto Legislativo 1057 (CAS)

	ÓRGANOS Y UNIDADES ORGANICAS AÑO 2020	Remuneración (Mensual)		Remuneración Anual	Aguinaldo	Essalud Anual	TOTAL COSTO ANUAL
	(Ordenanza N° 289-2020-MDSL/C)	Vigente	Propuesta				
I.	PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL	6,601.80	10,500.00	126,000.00	600.00	2,405.70	129,005.70
	(...)						
	TOTAL	161,356.44	268,000.00	3,216,000.00	17,400.00	69,765.30	3,303,165.30

Costo actual proyectado año 2022:	2,023,442.58	Costo propuesto proyectado año 2023:	3,303,165.30
	100.00%		163.24%

Cabe precisar que, conforme al numeral 1 del artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[4] de la Municipalidad de San Luis aprobado por Ordenanza N° 289-MDSL/C de 31 de enero de 2020, publicado el 6 de febrero de 2020 (**Apéndice N° 18**), le corresponde programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo del sistema de personal, de acuerdo a las normas presupuestales.

Posteriormente, el señor Eliceo Gustavo Guevara Corrales, Gerente de Administración y Finanzas, emite el Memorando N° 019-2023-MDSL-GAF de 13 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 6**) solicitando disponibilidad presupuestal por tres millones, trescientos tres mil, ciento sesenta y cinco con 30/100 soles (S/ 3 303 165,30) a la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, trasladando el informe antes mencionado, sin realizar ningún tipo de precisión y/u observación. De lo anterior se colige, que en la solicitud de disponibilidad presupuestal realizada por el Gerente de Administración y Finanzas incluía al cargo de la Procuradora Pública Municipal, puesto que no se modificó el monto contenido en el Anexo N° 02 "Cuadro de valorización de remuneraciones propuestas para funcionarios CAS" del Informe N° 053-2023-MDSL-GAF/SGRH.

Asimismo, emite el Informe N° 034-2023-MDSL-GAF de 23 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 7**), mediante el cual remite a Gerencia Municipal la propuesta de remuneraciones para los

3 Quien ejerce el cargo desde 1 de enero de 2023 hasta la actualidad.

4 *"Programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo del sistema de personal, de acuerdo a los lineamientos y políticas del personal de la Municipalidad y normas presupuestales, técnicas de control y otras relativas al sistema (...)".*

funcionarios CAS, incluyendo al cargo de la Procuradora Pública Municipal, concluyendo en la viabilidad de la propuesta, dado que reúne los requisitos de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera; que incumpliría la normativa en materia de presupuesto público para el año 2023. Cabe precisar que, de acuerdo al artículo 31° del ROF de la Entidad[5] le corresponde supervisar los sistemas de personal, así como dirigir la correcta ejecución y aplicación de los recursos financieros de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera, además de supervisar y ejecutar la ejecución de los ingresos y egresos municipales, conforme a la normatividad vigente y supervisar y evaluar las actividades de las Subgerencias a su cargo.

Como consecuencia de la documentación antes señalada, se suscribe y emite la Resolución de Alcaldía N° 0048-2023-MDSL/A, que fue aplicada al cargo de la Procuradora Pública Municipal ocasionando que se produzca un incremento remunerativo que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 46 778,40. Al respecto, conforme al artículo 5 de la Ley N° 31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023"[6], es responsabilidad del titular de la entidad (en el presente caso, el Alcalde Municipal) y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, la debida aplicación de lo dispuesto en dicha ley, que en el artículo 6°[7] prescribe la prohibición del reajuste o incremento de remuneraciones, (...) y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (...); no obstante, en el presente caso, ninguno de los partícipes advirtió el incumplimiento de la normativa presupuestaria.

2. VINCULACIÓN CONTRACTUAL Y REMUNERATIVA DE LA PROCURADORA PÚBLICA MUNICIPAL.

De la documentación e información remitida por la entidad, se advierte que mediante Resolución de Alcaldía N° 225-2022-MDSL-A de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 8)** se designó a la señora Jenniffer Elizabeth Pachas Malasquez en el cargo de confianza[8] de Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Luis, desde el 10 de mayo de 2022, bajo la modalidad de CAS Directivo, cargo que desempeña hasta la fecha. Además, respecto al Contrato Administrativo de Servicios suscrito entre la mencionada servidora y la entidad se evidencia que no obra documentación, conforme lo informó la señora Jenny Melisa Trillo Gonzales, Subgerente de Recursos Humanos en el Informe N° 740-2023-MDSL/GAF-SGRH de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**: "*(...) de la revisión en el acervo documentario que obra en esta Subgerencia no se observa Contratos Administrativos de Servicios realizado a los (...) Procurador (...) de esta comuna edil*

5 "(...)
1. Planificar, coordinar, organizar y supervisar las actividades de los sistemas de (...) personal (...)
3. Dirigir la correcta ejecución y aplicación de los recursos financieros de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera, administrando y controlando los fondos, valores e instrumentos financieros, así como adoptando las medidas de priorización y racionalización del gasto, que contribuyan a mantener un equilibrio financiero de la Municipalidad
4. Supervisar, controlar e informar a la Alcaldía la ejecución de los ingresos y egresos municipales, conforme a la normatividad vigente. (...)
20. Supervisar y evaluar las actividades de las Subgerencias a su cargo. (...)"

6 *Artículo 5.- Control del gasto público*
5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

7 "Se prohíbe en las entidades del (...) gobiernos locales, (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, (...) y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

8 Conforme la emisión de la Ley n.° 31433 de 6 de marzo de 2022, se modificó el artículo 29° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estableciendo que "*(...) Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia*", siendo así, a partir de la vigencia de dicha ley, la Procuraduría Pública Municipal se rige por el Decreto Legislativo n.° 1326, dejando se ser un cargo de confianza designado por el Alcalde.
Cabe precisar que, a la fecha de la designación de la Procuradora Pública Municipal, aún no entraba en vigencia esta ley.

que ejercieron en los periodos de octubre 2022 a mayo 2023, así mismo, se adjunta en copia simple las resoluciones con las que fueron designados y cesados (...)".

Conforme al Informe Técnico N° 000327-2023-SERVIR-GPGSC de 16 de febrero de 2023, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR): *"(...) si bien la persona designada no requiere pasar por un proceso de selección, **es indispensable que suscriba un contrato administrativo de servicios respectivo** –de acuerdo al modelo aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – así como las adendas de prórroga y renovación que correspondan".* – Énfasis agregado – Además, la suscripción del contrato administrativo de servicios – CAS materializa el vínculo laboral entre la entidad y el servidor de confianza, puesto que fija condiciones laborales esenciales como remuneración, lugar de prestación de servicios, obligaciones y derechos, entre otros. Sin embargo, aunque no obre un Contrato Administrativo de Servicios, es posible determinar su remuneración mensual, en aplicación del principio de la primacía de la realidad[9], aplicable al derecho laboral, realizando un análisis de las boletas de pago y planillas de remuneraciones al personal.

Siendo así, con Informe n.° 0173-2024-MDSL/GAF-SGRH de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 10)** remitido por el señor Raúl Martin Yvanor Revolledo, subgerente de Recursos Humanos[10] adjuntan las boletas de pago de los meses de mayo 2022 a diciembre de 2023, de la señora Jenniffer Elizabeth Pachas Malasquez[11], dicha documentación fue comparada con las planillas de haberes de los funcionarios de confianza bajo el régimen CAS de la entidad remitidas mediante Informe n.° 000254-2024-MDSL-GAF/SGRH de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 12)** por el señor Raúl Martin Yvanor Revolledo, subgerente de Recursos Humanos e Informe n.° 000216-2024-MDSL-GAF/SGRH recibido el 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, advirtiéndose que la Procuradora Pública Municipal, señora Jenniffer Elizabeth Pachas Malasquez, percibió los siguientes ingresos:

Cuadro n.° 1
Ingresos percibidos por Procuradora Pública Municipal – MDSL
Periodo: 10 de mayo de 2022 al 31 de diciembre de 2023

Mes/Año	Días Laborados*	Remuneración Bruta (S/)
May.2022	21	4 401,20
Jun.2022	30	6 601,80
Jul.2022**	30	6 601,80
Ago.2022	30	6 601,80
Set.2022	30	6 601,80
Oct.2022	30	6 601,80
Nov.2022	30	6 601,80
Dic.2022*	30	6 601,80
Ene. 2023	30	10 500,00
Feb. 2023	30	10 500,00
Mar. 2023	30	10 500,00
Abr. 2023	30	10 500,00
May.2023	30	10 500,00
Jun.2023	30	10 500,00
Jul.2023**	31	10 500,00
Ago.2023	31	10 500,00
Set.2023	31	10 500,00
Oct.2023	31	10 500,00

9 El Tribunal Constitucional en los expedientes N° 991-2000- AA/TC y N° 2132-2003-AA/TC reiteró que: *"(...) el principio de primacía de la realidad se encuentra implícitamente en los artículos 22 y 23 de la Constitución, (...) El principio de primacía de la realidad es un elemento implícito en nuestro ordenamiento y, concretamente, impuesto en la propia naturaleza tuitiva de nuestra constitución del trabajo, que ha visto este como un deber y un derecho, base del bienestar social, y medio de la realización de la persona (art. 22) y, además, como un objetivo de atención prioritario del Estado (art.23)".*
Principio altamente reconocido y aplicado por la doctrina judicial en el derecho laboral.

10 Quien ejerce el cargo desde 4 de diciembre de 2023 hasta la actualidad.

11 La misma documentación fue adjuntada por Memorando N° 000126-2024-PPM/MDSL de 19 de febrero de 2024, remitido por la señora Jenniffer Elizabeth Pachas Malasquez, Procuradora Pública Municipal de la Entidad (**Apéndice n.° 11**).

Mes/Año	Días Laborados*	Remuneración Bruta (S/)
Nov.2023	31	10 500,00
Dic.2023*	30	10 500,00
TOTAL		176 613,80

* Según boletas de pago, los mismos que contienen errores materiales, referidos a 30 o 31 días, según el mes.
** No se consideran los montos de aguinaldo percibidos.
Elaboración por: Comisión de Control.

Del anterior esquema, se evidencia que la remuneración mensual recibida por la Procuradora Pública Municipal, desde su ingreso a la entidad (mayo-2022) hasta diciembre de 2022 ascendía a S/ 6 601,80 (seis mil seiscientos uno con 80/100 soles), sin embargo, a partir de enero del año 2023, por el mismo cargo y en las mismas funciones y sin que se produzca la extinción del vínculo (continuidad del mismo), se efectivizó un aumento remunerativo, siendo su nueva remuneración S/ 10 500,00 (diez mil quinientos y 00/100 soles), conforme al siguiente esquema:

Esquema n.° 1
Línea de tiempo de Ingresos percibidos por Procuradora Pública Municipal – MDSL



Elaboración: Comisión de Control.

Dicho aumento remunerativo, se produjo por aplicación de la Resolución de Alcaldía N° 0048-2023-MDSL/A, dado que como se advirtió en el acápite anterior, en el Anexo N° 02 "Cuadro de valorización de remuneraciones propuestas para funcionarios CAS" se encontraba incluida en la nueva escala remunerativa a la Procuradora Pública Municipal, en ese mismo sentido, informó la señora Jenny Melisa Trillo Gonzales, Subgerente de Recursos Humanos[12], en el Informe N° 1177-2023-MDSL/GAF-SGRH de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**[13] quien afirma que:

> *"(...) respecto al supuesto incremento remunerativo de la Procuradora Pública Municipal (...) cabe mencionar que con Resolución de Alcaldía N° 0048-2023-MDSL/A del 27 de enero de 2023, se aprobó **POR PRIMERA VEZ** y de **MANERA FORMAL** el Cuadro de Remuneraciones de los funcionarios contratados bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contratación Administrativa de Servicios de la Municipalidad de San Luis, propuesto por el Ex Sub Gerente de Recursos Humanos Ing. Victor Adrián Romero Cárdenas; el cual sí contenía la variación remunerativa de la Procuradora Pública de la Municipalidad de San Luis Abg. Jennifer Elizabeth Pachas Malasquez, toda vez que la misma se encontraba ejerciendo funciones desde el 10 de mayo de 2022.*
>
> *(...) este despacho en invocación al **PRINCIPIO DE EQUIDAD** que debe tener todo tratamiento remunerativo no puede dejar de mencionar que resulta errado señalar que la remuneración*

[12] Quien ejerció el cargo desde 15 de mayo de 2023 hasta el 22 de noviembre de 2023.
[13] Concordante con lo vertido por su persona mediante Informe N° 1053-2023-MDSL/GAF-SGRH de 11 de setiembre de 2023 (página 9) **(Apéndice n.° 15)**.

percibida por la Procuradora Pública Municipal haya generado un perjuicio económico, más aún si es la PRIMERA VEZ que se FORMALIZA el tratamiento remunerativo de los directivos CAS y se ha efectuado en el marco de las disposiciones normativas que regulan su tratamiento" – Énfasis agregado –

Siendo así, cuando se aprueba el Cuadro de Remuneraciones de los funcionarios contratados bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contratación Administrativa de Servicios (CAS) de la Municipalidad de San Luis, se consideró en la proyección a la Procuradora Pública Municipal, equiparándola con el grupo ocupacional de "Gerente", en aplicación del principio de equidad de remuneraciones[14], generándose que a partir de enero de 2023, la señora Jenniffer Elizabeth Pachas Malasquez, Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Luis, sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Contrato Administrativo de Servicio (CAS) se le aplique un aumento remunerativo, conforme a lo siguiente:

Cuadro n.° 2
Comparación de ingresos percibidos por Procuradora Pública Municipal – MDSL
Periodo: 10 de mayo de 2022 al 31 de diciembre de 2023

N°	Designación		Periodo		Incremento de la remuneración		
	N° Resolución Alcaldía	Fecha	Inicio	Cese	Periodo mayo a diciembre de 2022 (S/)	Periodo enero a diciembre 2023 (S/)	Diferencia por incremento mensual(S/)
1	225-2022-MDSL-A	10-05-22	10-05-22	Vigente	6 601,80	10 500,00	3 898,20

Elaboración: Comisión de Control.

Empero, lo anterior contraviene el artículo 6° de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que prescribe: "*Se prohíbe en las entidades del (...) gobiernos locales, (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, (...) y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.*" Máxime, si se tiene en cuenta que el artículo 7° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, establece que: "***Artículo 7.- Modificación contractual*** *(...) La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada.*" – Énfasis agregado –

En esa misma línea, se ha manifestado la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas – DGGFRH-MEF, afirmando que:

- Informe N° 2040-2023-EF/53.04 de 10 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 16**): "*De acuerdo con la Opinión N° 0115-2023-DGGFRH/DGPA, la remuneración del servidor de confianza bajo el régimen CAS se otorga **conforme a lo estipulado en su contrato**, no pudiendo percibir otros conceptos de ingresos distintos a la remuneración fijada en este, salvo disposición legal. **Por lo que, no está contemplado el establecimiento de escalas remunerativas para los servidores del régimen CAS,** su remuneración se fija en su contrato. Por último, respecto de la posibilidad de incrementar o reajustar las remuneraciones de los servidores en las entidades públicas a través de la Opinión N° 0092-2023-DGGFRH/DGPA se ha señalado que **los incrementos de ingresos de personal deben estar autorizados en norma con rango de Ley del Gobierno Central y exceptuadas de las prohibiciones presupuestarias en materia de personal.** Por lo tanto, las entidades no pueden emitir actos administrativos que contravengan el ordenamiento jurídico que regula los ingresos del personal,*

[14] Conforme lo afirmó la ex Subgerente de Recursos Humanos.

bajo responsabilidad del titular de la entidad, del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o los que hagan sus veces". – Énfasis agregado –

- Opinión N° 0046-2023-DGGFRH/DGPA de 13 de marzo de 2023: "*Los incrementos de ingresos de personal deben estar autorizados en norma con rango de Ley del Gobierno Central y exceptuadas de las prohibiciones presupuestarias en materia de personal (...) La prohibición para cualquier incremento remunerativo en el sector público se ha venido reiterando desde el año 2006 y se mantiene vigente*" – Énfasis agregado –

Además, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) asevera que:

- Informe N° 000214-2022-SERVIR-GPGSC de 17 de febrero de 2022[15]: "*Las entidades de la administración pública deben observar, respecto de sus acciones sobre gastos en ingresos de personal, la normativa presupuestaria, dado que las leyes de presupuesto desde el 2006 hasta la actualidad, prohíben a las entidades de los tres niveles de gobierno, el reajuste o incremento de remuneraciones, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; caso contrario, cualquier decisión que vulnere o afecte dichas normas presupuestales imperativas es nulo, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder.*" – Énfasis agregado –

- Informe Técnico N° 0534-2021-SERVIR-GPGSC de 15 de abril de 2021: "*2.13 De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 10573, dichos elementos esenciales no pueden ser variados unilateralmente por la entidad. Por lo que no resulta posible que esta varíe la retribución económica pactada en el contrato, así como el puesto objeto de contratación. (...) 2.15 En tal sentido, los servidores vinculados a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios que deseen acceder a un puesto con una retribución económica distinta, únicamente podrán hacerlo si la entidad lo convoca a concurso público y resultan ganadores del proceso de selección (...)*" – Énfasis agregado –

En ese orden de ideas, si bien es cierto no obra un contrato administrativo de servicios con la señora Jenniffer Elizabeth Pachas Malasquez, por primacía de realidad, ella tenía una remuneración pactada de S/ 6 601,80 (seis mil seiscientos uno con 80/100 soles), la misma que no podía ser variada ni incrementada conforme a las leyes presupuestales y al impedimento de variación de remuneración en los CAS con continuidad de vínculo, sin embargo, a partir de enero de 2023, recibió una remuneración de S/ 10 500,00 ejerciendo el mismo cargo, por la aplicación de la Resolución de Alcaldía N° 0048-2023-MDSL/A, lo que constituye un incremento remunerativo indebido.

3. ELABORACIÓN Y PAGO DE PLANILLAS A LA PROCURADORA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS INCLUYENDO INCREMENTOS REMUNERATIVOS.

Conforme al numeral 19 del artículo 34° del ROF de la Municipalidad Distrital de San Luis es función de la Subgerencia de Recursos Humanos "*Elaborar, revisar y firmar las planillas de remuneraciones, jornales, gratificaciones, bonificaciones, pensiones, liquidaciones de beneficios y otras que correspondan al personal, y comprometerlo en el módulo administrativo del SIAF-GL*".

En ese sentido, a partir del 1 de enero de 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos de la entidad, viene elaborando y suscribiendo la planilla de remuneración de la Procuradora Pública Municipal, señora Jenniffer Elizabeth Pachas Malasquez, considerando el incremento remunerativo, tal como se advierte en el siguiente esquema:

[15] Concordante con el Informe Técnico N° 0361-2022-SERVIR-GPGSC de 14 de marzo de 2022.

Cuadro n.° 3
Planillas de Pago de la Procuradora Pública Municipal
Periodo: 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023

Mes	Remuneración en la Planilla	Funcionario que visa la Planilla de Contraprestaciones CAS y suscribe informe	Informe que remite Planillas de Contraprestaciones a la GAF	Fecha de recibido por GAF	Total de Remuneración Bruta Planilla
Ene	10 500,00	Víctor Adrián Romero Cárdenas	106-2023-MDSL-GAF/SGRH	01-02-2023	262 750,00
Feb	10 500,00	Víctor Adrián Romero Cárdenas	215-2023-MDSL-GAF/SGRH	21-02-2023	268 000,00
Mar	10 500,00	Víctor Adrián Romero Cárdenas	325-2023-MDSL-GAF/SGRH	22-03-2023	265 550,00
Abr	10 500,00	Víctor Adrián Romero Cárdenas	406-2023-MDSL-GAF/SGRH	18-04-2023	259 500,00
May	10 500,00	Jenny Melisa Trillo Gonzales	536-2023-MDSL-GAF/SGRH	25-05-2023	249 300,00
Jun	10 500,00	Jenny Melisa Trillo Gonzales	741-2023-MDSL-GAF/SGRH	22-06-2023	229 866,67
Jul	10 500,00	Jenny Melisa Trillo Gonzales	849-2023-MDSL-GAF/SGRH	20-07-2023	218 983,33
Ago	10 500,00	Jenny Melisa Trillo Gonzales	968-2023-MDSL-GAF/SGRH	21-08-2023	217 000,00
Set	10 500,00	Jenny Melisa Trillo Gonzales	1083-2023-MDSL-GAF/SGRH	22-09-2023	217 000,00
Oct	10 500,00	Jenny Melisa Trillo Gonzales	1215-2023-MDSL-GAF/SGRH	26-10-2023	217 000,00
Nov	10 500,00	Eliceo Gustavo Guevara Corrales	1285-2023-MDSL-GAF/SGRH	24-11-2023	223 233,33
Dic	10 500,00	Raúl Martin Yvanor Revolledo	1358-2023-MDSL-GAF/SGRH	22-12-2023	224 650,00

Fuente: Informe n.° 000254-2024-MDSL-GAF/SGRH de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 13).**
Elaboración por: Comisión de Control.

Como se puede colegir del cuadro anterior, se elaboraron las planillas de remuneraciones considerando la nueva remuneración de la Procuradora Pública Municipal, es decir, considerando el aumento remunerativo derivando en el pago de los mismos, generando un perjuicio económico a la entidad, sin que los Subgerentes de Recursos Humanos, en sus respectivos periodos, adviertan que la vulneración a las normas laborales y presupuestales.

Cabe precisar que, mediante Informe de Orientación de Oficio N° 011-2023-OCI/2185-SOO de 5 de setiembre de 2023, denominado "Condiciones laborales de los funcionarios y servidores de confianza; y procurador público de la Municipalidad Distrital de San Luis", notificada al titular de la entidad mediante Oficio N° 098-2023-OCI/2185, se identificó esta situación adversa, a la fecha no ha sido corregida, e incluso se continua pagándose la remuneración con incremento a la Procuradora Pública Municipal.

4. CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS.

Como consecuencia de la aplicación de la Resolución de Alcaldía N° 0048-2023-MDSL/A al cargo de la Procuradora Pública Municipal de la entidad, señora Jenniffer Elizabeth Pachas Malasquez, se generó un perjuicio económico durante el periodo de enero de 2023 a diciembre de 2023, ascendente a S/ 46 778,40 (Cuarenta y seis mil setecientos setenta y ocho y 40/100 soles), conforme al siguiente esquema:

Cuadro n.° 4
Cálculo del Perjuicio económico causado a la Entidad por pago de remuneración con incremento a Procuradora Pública Municipal
Periodo: 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023

Mes/Año	Remuneración Mensual Percibida (S/)	Remuneración Mensual Originaria (S/)	Incremento (S/)	Funcionario que visa la Planilla y suscribe informe	Informe que remite Planillas de Contraprestaciones a la GAF
Ene.2023	10 500,00	6 601,80	3 898,20	Víctor Adrián Romero Cárdenas	106-2023-MDSL-GAF/SGRH
Feb.2023	10 500,00	6 601,80	3 898,20	Víctor Adrián Romero Cárdenas	215-2023-MDSL-GAF/SGRH
Mar.2023	10 500,00	6 601,80	3 898,20	Víctor Adrián Romero Cárdenas	325-2023-MDSL-GAF/SGRH
Abr.2023	10 500,00	6 601,80	3 898,20	Víctor Adrián Romero Cárdenas	406-2023-MDSL-GAF/SGRH
May.2023	10 500,00	6 601,80	3 898,20	Jenny Melisa Trillo Gonzales	536-2023-MDSL-GAF/SGRH
Jun.2023	10 500,00	6 601,80	3 898,20	Jenny Melisa Trillo Gonzales	741-2023-MDSL-GAF/SGRH
Jul.2023	10 500,00*	6 601,80	3 898,20	Jenny Melisa Trillo Gonzales	849-2023-MDSL-GAF/SGRH

Mes/Año	Remuneración Mensual Percibida (S/)	Remuneración Mensual Originaria (S/)	Incremento (S/)	Funcionario que visa la Planilla y suscribe informe	Informe que remite Planillas de Contraprestaciones a la GAF
Ago.2023	10 500,00	6 601,80	3 898,20	Jenny Melisa Trillo Gonzales	968-2023-MDSL-GAF/SGRH
Set.2023	10 500,00	6 601,80	3 898,20	Jenny Melisa Trillo Gonzales	1083-2023-MDSL-GAF/SGRH
Oct.2023	10 500,00	6 601,80	3 898,20	Jenny Melisa Trillo Gonzales	1215-2023-MDSL-GAF/SGRH
Nov.2023	10 500,00	6 601,80	3 898,20	Eliceo Gustavo Guevara Corrales	1285-2023-MDSL-GAF/SGRH
Dic.2023	10 500,00*	6 601,80	3 898,20	Raúl Martin Yvanor Revolledo	1358-2023-MDSL-GAF/SGRH
TOTAL	**126 000,00**	**79 221,60**	**46 778,40**		

*No incluye el aguinaldo ascendente a S/ 300,00
Elaboración: Comisión de Control.

De lo anterior se evidencia que, tanto los funcionarios que participaron en la aprobación y/o emisión y/o visado de la Resolución de Alcaldía N° 0048-2023-MDSL/A (así como los documentos que la sustentan) así como los funcionarios que elaboraron las Planillas de Pago de referente a la Procuradora Pública Municipal favorecieron al incremento remunerativo indebido a la Procuradora Pública Municipal, lo que generó un perjuicio económico a la entidad acumulado de S/ 46 778,40 durante el ejercicio 2023, siendo así a continuación se individualiza el monto del perjuicio económico por cada participe de acuerdo a sus funciones y grado de participación (de acuerdo, de corresponder, al periodo de gestión):

Cuadro n.° 5
Cálculo del Perjuicio económico individualizado por partícipe
Periodo: 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023

Partícipe	Cargo	Periodo de Gestión	Funciones y/o grado de participación	Perjuicio económico S/
Ricardo Robert Pérez Castro	Alcalde Municipal	1/01/2023 – Actualidad	Emitir R.A. N° 0048-2023-MDSL/A y permitir el pago a la Procuradora Pública Municipal un aumento remunerativo durante el año 2023.	46 778,40
Víctor Adrián Romero Cárdenas	Subgerente de Recursos Humanos	1/01/2023 – 12/05/2023	Suscribir el Informe N° 053-2023-MDSL-GAF/SGRH, visar Anexo N° 02 "Cuadro de valorización de remuneraciones propuestas para funcionarios CAS", visar R.A. N° 0048-2023-MDSL/A, visar Planillas de Contraprestaciones de funcionarios CAS (enero 2023 a abril 2023) y suscribir Informes N°s 106-2023-MDSL-GAF/SGRH, 215-2023-MDSL-GAF/SGRH, 325-2023-MDSL-GAF/SGRH y 406-2023-MDSL-GAF/SGRH.	46 778,40
Eliceo Gustavo Guevara Corrales	Gerente de Administración y Finanzas	1/01/2023 – Actualidad	Suscribe el Memorando N° 019-2023-MDSL-GAF y el Informe N° 034-2023-MDSL-GAF y visar R.A. N° 0048-2023-MDSL/A.	46 778,40
	Subgerente de Recursos Humanos (e)	23/11/2023 – 3/12/2023	Visar la Planilla de Contraprestaciones de funcionarios CAS (noviembre de 2023) y suscribir el Informe N°s 1285-2023-MDSL-GAF/SGRH.	
Jenny Melisa Trillo Gonzales	Subgerente de Recursos Humanos	15/05/2023 – 22/11/2023	Visar las Planillas de Contraprestaciones de funcionarios CAS (mayo 2023 a octubre 2023) y suscribir los Informes N°s 536-2023-MDSL-GAF/SGRH, 741-2023-MDSL-GAF/SGRH, 849-2023-MDSL-GAF/SGRH, 968-2023-MDSL-GAF/SGRH, 1083-2023-MDSL-GAF/SGRH y 1215-2023-MDSL-GAF/SGRH.	23 389,20
Raúl Martin Yvanor Revolledo	Subgerente de Recursos Humanos	4/12/2023 – Actualidad	Visar las Planilla de Contraprestaciones de funcionarios CAS (diciembre 2023) y suscribir el Informe N° 1358-2023-MDSL-GAF/SGRH.	3 898,20
TOTAL DE PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD				**46 778,40**

Elaboración: Comisión de Control.

Los hechos expuestos contravienen las siguientes normativas:

- **Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"** emitida el 3 de mayo de 2003, publicada el 27 de mayo de 2003, vigente desde el 28 de mayo de 2003 y modificatorias:

"(..)
TÍTULO PRELIMAR
ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA
Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.
(...)

ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES
Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.
Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.
(...)

- **Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023,** emitida el 30 de noviembre de 2022, publicada el 06 de diciembre de 2022, vigente desde el 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

"Artículo 5.- Control del gasto público
5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público (...)".

Artículo 6.- Ingresos del personal
Se prohíbe en las entidades del (...) gobiernos locales, (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

- **Ley N° 29849, que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales,** emitida el 5 de abril de 2012, publicada el 6 de abril de 2012, vigente desde el 7 de abril de 2012.

"Artículo 9.- Obligaciones y responsabilidades administrativas
Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de

ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora.
(...)"

- **Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios,** emitida el 27 de junio de 2008, publicado el 28 de junio de 2008, vigente desde el 29 de junio de 2008.

 "Artículo 3.- Definición del Contrato Administrativo de Servicios
 El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. (...)"

- **Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios,** emitida el 24 de noviembre de 2008, publicado el 25 de noviembre de 2008, vigente desde el 26 de noviembre de 2008.

 "Artículo 7.- Modificación contractual
 Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada (...)"

Los hechos descritos causaron un perjuicio económico al Estado representado por la Municipalidad Distrital de San Luis ascendente a S/ 46 778,40, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación antes descrita se ha originado por el accionar de los funcionarios y servidores, quienes al apartarse de la normativa aplicable que debió guiar el ejercicio de sus deberes funcionales, aprobaron y aplicaron disposiciones internas inobservando normativa presupuestal y del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del Estado; a través del cual se aprobó una escala remunerativa que en su aplicación permitió el incremento de los ingresos de la Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de San Luis durante el año 2023.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

El señor Raúl Martin Yvanor Revollero en su condición de Subgerente de Recursos Humanos, persona comprendida en los hechos, remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado sin documentar, los mismos que fueron evaluados objetivamente a fin de no vulnerar su derecho a la defensa, conforme al **Apéndice n.° 17** del Informe de Control Específico.

Los señores Víctor Adrián Romero Cárdenas y Eliceo Gustavo Guevara Corrales en sus condiciones de ex Subgerente de Recursos Humanos y Gerente de Administración y Finanzas (que a su vez fue Subgerente de Recursos Humanos (e)), respectivamente, personas comprendida en los hechos, remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado extemporáneamente, los mismos que fueron evaluados objetivamente a fin de no vulnerar su derecho a la defensa, conforme al **Apéndice n.° 17** del Informe de Control Específico.

El señor Ricardo Robert Pérez Castro y la señora Jenny Melisa Trillo Gonzales en sus condiciones de Alcalde Municipal y ex Subgerente de Recursos, respectivamente, personas comprendidas en los hechos, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que estos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, siendo que, la referida evaluación y las cédulas de comunicación y notificación forman parte del **Apéndice n.° 17** del presente informe de control específico.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1. **Víctor Adrián Romero Cárdenas,** con DNI n.° 07398110, contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio – CAS, quien desempeñó el cargo de Subgerente de Recursos Humanos, por el periodo de gestión del 1 de enero al 12 de mayo de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MDSL/A de 1 de enero de 2023 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 176-2023-MDSL/A de 10 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 19**); a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/2185-02-001 de 2 de abril de 2024 en la casilla electrónica n.° 07398110 (**Apéndice n.° 17**) y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con Carta N° 001-2024-VARC recibido el 15 de abril de 2024, en doce (12) folios.

 Estando a los comentarios y evaluaciones realizadas, se tiene que los hechos comunicados no han sido desvirtuados tal como se ha detallado en el **Apéndice n.° 17**, dado que, en su condición de ex Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Luis, emite y suscribe el Informe N° 053-2023-MDSL-GAF/SGRH de 13 de enero de 2023 que propone el cuadro remunerativo para funcionarios CAS de la entidad que contenía el anexo N° 02 "Cuadro de valorización de remuneraciones propuestas para funcionarios CAS" para el año 2023, el mismo que a su vez se encontraba visado por su persona, que incluía al cargo de Procuraduría Pública Municipal, documentos que fueron utilizados como sustento de la aprobación de la Resolución de Alcaldía N° 0048-2023-MDSL/A, lo que conlleva que durante todo el año 2023, se pague un aumento remunerativo a la Procuradora Pública Municipal.

 Asimismo, por visar en señal de conformidad la Resolución de Alcaldía N° 0048-2023-MDSL/A de 27 de enero de 2023, que aprobaba una escala remunerativa para los trabajadores de confianza de la entidad, donde en los documentos de sustento, se había incluido al cargo de la Procuradora Pública Municipal, asimismo porque en aplicación de dicha resolución se efectúo el incremento remunerativo a la Procuradora Pública Municipal, lo que conlleva que durante todo el año 2023, se pague un aumento remunerativo a la Procuradora Pública Municipal, que causó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 46 778,40.

 Además, por visar en señal de conformidad las Planillas de Contraprestaciones de funcionarios CAS de los meses de enero a abril 2023, los cuales consideraban la remuneración de la Procuradora Pública Municipal con un incremento remunerativo de S/ 3 898,20 mensuales y asimismo por suscribir los Informes N°s 106-2023-MDSL-GAF/SGRH, 215-2023-MDSL-GAF/SGRH, 325-2023-MDSL-GAF/SGRH y 406-2023-MDSL-GAF/SGRH que remiten las planillas antes mencionadas a la Gerencia de Administración y Finanzas, lo que conllevó al pago en exceso a la Procuradora Pública Municipal generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 15 592,80 por dicho periodo.

 En ese sentido su accionar transgredió lo establecido en los artículos II y VIII del Título Preliminar

de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", artículo 6 de la Ley N° 31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023", artículo 9 de la Ley N° 29849, que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, artículo 7 del Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

También, el funcionario transgredió el reglamento interno de servidores civiles de la Municipalidad distrital de San Luis aprobada por Ordenanza n.° 298-MDSL/C de 16 de octubre de 2020, (**Apéndice n.° 20**)[16], cuya parte pertinente señala: *"Artículo 81°. - Obligaciones de los servidores. Todos los servidores están sujetos a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone la prestación de los servicios públicos municipales. (...) j) Observar y cumplir las disposiciones legales y directivas que norman los actos de gestión y de administración en los que participen en razón de su cargo. (...) r) Cumplir con el Código de Ética de la función Pública, aprobado mediante Ley N° 27815".*

Asimismo, ha incumplido con el artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de San Luis aprobado por Ordenanza N° 289-MDSL/C de 31 de enero de 2020, publicado el 6 de febrero de 2020, que establece entre sus funciones las siguientes: *"1. Programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo del sistema de personal, de acuerdo a los lineamientos y políticas del personal de la Municipalidad y normas presupuestales, técnicas de control y otras relativas al sistema (...) 19. Elaborar, revisar y firmar las planillas de remuneraciones, jornales, gratificaciones, bonificaciones, pensiones, liquidaciones de beneficios y otras que correspondan al personal, y comprometerlo en el módulo administrativo del SIAF-GL (...)"* (**Apéndice n.° 18**)

Asimismo, el funcionario vulneró el numeral 1 del Capítulo IV, literales a) y d) del artículo 2, y el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; literales *"a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado. d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad,*

El 4 de julio de 2020, fue publicada en el diario oficial El Peruano, la Resolución de Sala Plena n.° 006-2020-SERVIR/TSC, por medio del cual, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, acordó establecer como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 30, 34, 48, 49 y 53. Se trascribe a continuación: *"(...) 30. Por ello, a partir del 14 de septiembre de 2014, fecha de entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la vulneración de los principios, deberes y prohibiciones contenidos en la de Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, acarrea infracción administrativa pasible de sanción, para lo cual se aplicará tanto las sanciones como el procedimiento administrativo disciplinario de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. (...) 34. De la norma citada, se puede apreciar que a partir de la vigencia del régimen disciplinario regulado por la Ley N° 30057, es decir, del 14 de septiembre de 2014 se debe observar lo siguiente: (i) La Ley N° 27815 se aplica en los supuestos no regulados por la Ley N° 30057. Si bien a través del procedimiento administrativo disciplinario de Ley del Servicio Civil se reconoce como faltas a las infracciones administrativas de la Ley N° 27815, esta aplicación es de carácter residual, es decir, en tanto la Ley N° 30057 no contenga expresamente el supuesto de la falta que se pretenda imputar. (ii) El legislador ha prohibido la imputación simultánea en un mismo procedimiento administrativo de las normas que regulan el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 y las previstas en la Ley N° 27815 para una misma conducta infractora. (...) 48. Al respecto, el artículo 85° de la Ley N° 30057 establece un catálogo de faltas disciplinarias pasibles de ser sancionadas, según su gravedad, con suspensión o destitución, entre las cuales se encuentra el literal q) que establece como falta: "Las demás que señale la ley". Esta norma no prevé propiamente una conducta típica sino constituye una cláusula de remisión a través de la cual se puede subsumir como falta pasible de suspensión o destitución en el régimen del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057, aquella conducta prevista como tal en otros cuerpos normativos con rango de ley[18]. Así, por ejemplo, a través del mencionado literal se podrá remitir a las faltas previstas en la Ley N° 27815, el TUO de la Ley N° 27444, entre otras normas con rango de Ley que califique como falta una determinada conducta. (...) 49. Por ello, a efectos de realizar una adecuada imputación de las infracciones administrativas previstas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, ante la transgresión de los principios, deberes o prohibiciones de esta ley, corresponderá imputar a título de falta el literal q) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, a través del cual se podrán subsumir aquellas conductas como faltas pasibles de sanción de suspensión o destitución. Asimismo, deberá concordarse con el numeral 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, mediante el cual se establece que las reglas del procedimiento a seguir son las previstas en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 y su Reglamento. (...) 53. Finalmente, este Tribunal considera que toda imputación de una conducta que se encuentre prevista como falta en una norma con rango de ley y que no se encuentre establecida como tal en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, deberá tipificarse a través del literal q) del artículo 85° de la misma, aplicando las reglas procedimentales previstas para el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 y su Reglamento General".*

criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.", artículo 16 que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 que establece "*6. Responsabilidad. - Todo Servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Finalmente, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"*.

2. **Eliceo Gustavo Guevara Corrales,** con DNI n.° 21449550, contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio – CAS, quien desempeña el cargo de Gerente de Administración y Finanzas por el periodo de gestión del 1 de enero de 2023 hasta la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2023-MDSL/A de 1 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 19)** y a su vez desempeñó el cargo de Subgerente de Recursos Humanos (e) por el periodo de gestión del 23 de noviembre de 2023 hasta el 3 de diciembre de 2023 designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 381-2023-MDSL/A de 23 de noviembre de 2023 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 390-2023-MDSL/A de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/2185-02-001 de 2 de abril de 2024 en la casilla electrónica n.° 21449550 **(Apéndice n.° 17)** y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con Carta N° 004-2024-EGGC recibida el 10 de abril de 2024, en nueve (9) folios.

Estando a los comentarios y evaluaciones realizadas, se tiene que los hechos comunicados no han sido desvirtuados tal como se ha detallado en el **Apéndice n.° 17,** dado que, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, suscribió el Memorando N° 019-2023-MDSL-GAF de 13 de enero de 2023, mediante el cual solicita disponibilidad presupuestal en función al Informe N° 053-2023-MDSL-GAF/SGRH de 13 de enero de 2023, que propone el cuadro remunerativo para funcionarios CAS de la entidad incluido el Anexo N° 02 "Cuadro de valorización de remuneraciones propuestas para funcionarios CAS" para el año 2023, conteniendo al cargo de Procuraduría Pública Municipal, hecho que no fue supervisado por su persona, lo que conllevó a la aprobación de la Resolución de Alcaldía N° 0048-2023-MDSL/A, y que durante todo el año 2023, se pague un aumento remunerativo a la Procuradora Pública Municipal.

Asimismo, en calidad de Gerente de Administración y Finanzas, suscribe el Informe N° 034-2023-MDSL-GAF de 23 de enero de 2023, mediante el cual concluye en la viabilidad de la propuesta que incluye el "Cuadro de valorización de remuneraciones propuestas para funcionarios CAS" para el año 2023, que contiene al cargo de Procuraduría Pública Municipal, lo que conlleva a la emisión de la a Resolución de Alcaldía N° 0048-2023-MDSL/A de 27 de enero de 2023, y que durante todo el año 2023, se pague un aumento remunerativo a la Procuradora Pública Municipal, sin verificar que el mismo se encuentre conforme a la normativa legal aplicable.

Además, en calidad de Gerente de Administración y Finanzas, visa en señal de conformidad la Resolución de Alcaldía N° 0048-2023-MDSL/A de 27 de enero de 2023, que aprobaba una escala remunerativa para los trabajadores de confianza de la entidad, donde en los documentos de sustento, se había incluido al cargo de la Procuradora Pública Municipal, asimismo porque en aplicación de dicha resolución se efectúo el incremento remunerativo a la Procuradora Pública Municipal, lo que conlleva que durante todo el año 2023, se pague un aumento remunerativo a la Procuradora Pública Municipal, que causó un perjuicio económico a la Entidad

de S/ 46 778,40.

Por último, en calidad de Subgerente de Recursos Humanos (e) visa en señal de conformidad la Planilla de Contraprestaciones de funcionarios CAS del mes de noviembre de 2023, que consideraba en la remuneración de la Procuradora Pública Municipal un incremento remunerativo de S/ 3 898,20 mensual y suscribir el Informe N° 1285-2023-MDSL-GAF/SGRH, lo que conlleva al pago en exceso a la Procuradora Pública Municipal.

En ese sentido su accionar transgredió lo establecido en los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", artículos 5 y 6 de la Ley N° 31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023", artículo 9 de la Ley N° 29849, que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, artículo 7 del Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

También, el funcionario transgredió el reglamento interno de servidores civiles de la Municipalidad distrital de San Luis aprobada por Ordenanza n.° 298-MDSL/C de 16 de octubre de 2020, (**Apéndice n.° 20**)[17], cuya parte pertinente señala: *"Artículo 81°. - Obligaciones de los servidores. Todos los servidores están sujetos a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone la prestación de los servicios públicos municipales. (...) j) Observar y cumplir las disposiciones legales y directivas que norman los actos de gestión y de administración en los que participen en razón de su cargo. (...) r) Cumplir con el Código de Ética de la función Pública, aprobado mediante Ley N° 27815".*

Asimismo, en calidad de Gerente de Administración y Finanzas, ha incumplido con el artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de San Luis aprobado por Ordenanza N° 289-MDSL/C de 31 de enero de 2020, publicado el 6 de febrero de 2020, que establece entre sus funciones las siguientes: *"1. Planificar, coordinar, organizar y supervisar las actividades de los sistemas de (...) personal (...) 3. Dirigir la correcta ejecución y aplicación de los recursos financieros de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera, administrando y controlando los fondos, valores e instrumentos financieros, así como adoptando las medidas de*

[17] El 4 de julio de 2020, fue publicada en el diario oficial El Peruano, la Resolución de Sala Plena n.° 006-2020-SERVIR/TSC, por medio del cual, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, acordó establecer como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 30, 34, 48, 49 y 53. Se trascribe a continuación: *"(...) **30.** Por ello, a partir del 14 de septiembre de 2014, fecha de entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la vulneración de los principios, deberes y prohibiciones contenidos en la de Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, acarrea infracción administrativa pasible de sanción, para lo cual se aplicará tanto las sanciones como el procedimiento administrativo disciplinario de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. (...) **34.** De la norma citada, se puede apreciar que a partir de la vigencia del régimen disciplinario regulado por la Ley N° 30057, es decir, del 14 de septiembre de 2014 se debe observar lo siguiente: (i) La Ley N° 27815 se aplica en los supuestos no regulados por la Ley N° 30057. Si bien a través del procedimiento administrativo disciplinario de Ley del Servicio Civil se reconoce como faltas a las infracciones administrativas de la Ley N° 27815, esta aplicación es de carácter residual, es decir, en tanto la Ley N° 30057 no contenga expresamente el supuesto de la falta que se pretenda imputar. (ii) El legislador ha prohibido la imputación simultánea en un mismo procedimiento administrativo de las normas que regulan el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 y las previstas en la Ley N° 27815 para una misma conducta infractora. (...) **48.** Al respecto, el artículo 85° de la Ley N° 30057 establece un catálogo de faltas disciplinarias pasibles de ser sancionadas, según su gravedad, con suspensión o destitución, entre las cuales se encuentra el literal q) que establece como falta: "Las demás que señale la ley". Esta norma no prevé propiamente una conducta típica sino constituye una cláusula de remisión a través de la cual se puede subsumir como falta pasible de suspensión o destitución en el régimen del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057, aquella conducta prevista como tal en otros cuerpos normativos con rango de ley[18]. Así, por ejemplo, a través del mencionado literal se podrá remitir a las faltas previstas en la Ley N° 27815, el TUO de la Ley N° 27444, entre otras normas con rango de Ley que califique como falta una determinada conducta. (...) **49.** Por ello, a efectos de realizar una adecuada imputación de las infracciones administrativas previstas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, ante la transgresión de los principios, deberes o prohibiciones de esta ley, corresponderá imputar a título de falta el literal q) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, a través del cual se podrán subsumir aquellas conductas como faltas pasibles de sanción de suspensión o destitución. Asimismo, deberá concordarse con el numeral 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, mediante el cual se establece que las reglas del procedimiento a seguir son las previstas en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 y su Reglamento. (...) **53.** Finalmente, este Tribunal considera que toda imputación de una conducta que se encuentre prevista como falta en una norma con rango de ley y que no se encuentre establecida como tal en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, deberá tipificarse a través del literal q) del artículo 85° de la misma, aplicando las reglas procedimentales previstas para el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 y su Reglamento General".*

priorización y racionalización del gasto, que contribuyan a mantener un equilibrio financiero de la Municipalidad 4. Supervisar, controlar e informar a la Alcaldía la ejecución de los ingresos y egresos municipales, conforme a la normatividad vigente. (...) 20. Supervisar y evaluar las actividades de las Subgerencias a su cargo. (...)" **(Apéndice n.° 18)**

Además, en calidad de Subgerente de Recursos Humanos (e) ha incumplido con el artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de San Luis aprobado por Ordenanza N° 289-MDSL/C de 31 de enero de 2020, que establece entre sus funciones las siguientes: *"1. Programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo del sistema de personal, de acuerdo a los lineamientos y políticas del personal de la Municipalidad y normas presupuestales, técnicas de control y otras relativas al sistema (...) 19. Elaborar, revisar y firmar las planillas de remuneraciones, jornales, gratificaciones, bonificaciones, pensiones, liquidaciones de beneficios y otras que correspondan al personal, y comprometerlo en el módulo administrativo del SIAF-GL (...)"*

Asimismo, el funcionario vulneró el numeral 1 del Capítulo IV, literales a) y d) del artículo 2, y el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; literales *"a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado. d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."*, artículo 16 que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 que establece *"6. Responsabilidad. - Todo Servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Finalmente, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"*.

3. **Jenny Melissa Trillo Gonzales,** con DNI n.° 10881516, contratada bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio – CAS, quien desempeña el cargo de Subgerente de Recursos Humanos por el periodo de gestión del 15 de mayo de 2023 hasta el 22 de noviembre de 2023, designada mediante Resolución de Alcaldía N° 177-2023-MDSL/A de 15 de mayo de 2023 y cesado mediante Resolución de Alcaldía N° 381-2023-MDSL/A de 23 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 19**); a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/2185-02-001 de 2 de abril de 2024 en la casilla electrónica n.° 10881516 (**Apéndice n.° 17**) quien no presentó sus comentarios o aclaraciones, concluyendo que no desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

En su calidad de Subgerente de Recursos Humanos visó en señal de conformidad las Planillas de Contraprestaciones de funcionarios CAS de los meses de mayo a octubre de 2023, los cuales consideraban la remuneración de la Procuradora Pública Municipal con un incremento remunerativo de S/ 3 898,20 mensuales y asimismo por suscribir los Informes N°s 536-2023-MDSL-GAF/SGRH, 741-2023-MDSL-GAF/SGRH, 849-2023-MDSL-GAF/SGRH, 968-2023-MDSL-GAF/SGRH, 1083-2023-MDSL-GAF/SGRH y 1215-2023-MDSL-GAF/SGRH que remiten las planillas antes mencionadas a la Gerencia de Administración y Finanzas, lo que conllevó al pago en exceso a la Procuradora Pública Municipal generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 23 389,20 por dicho periodo.

En ese sentido su accionar transgredió lo establecido en los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", artículo 6 de la Ley N° 31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023", artículo 9 de la Ley N° 29849, que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, artículo 7 del Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

También, la funcionaria transgredió el reglamento interno de servidores civiles de la Municipalidad distrital de San Luis aprobada por Ordenanza n.° 298-MDSL/C de 16 de octubre de 2020, (**Apéndice n.° 20**)[18], cuya parte pertinente señala: *"Artículo 81°. - Obligaciones de los servidores. Todos los servidores están sujetos a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone la prestación de los servicios públicos municipales. (...) j) Observar y cumplir las disposiciones legales y directivas que norman los actos de gestión y de administración en los que participen en razón de su cargo. (...) r) Cumplir con el Código de Ética de la función Pública, aprobado mediante Ley N° 27815".*

Asimismo, ha incumplido con el artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de San Luis aprobado por Ordenanza N° 289-MDSL/C de 31 de enero de 2020, publicado el 6 de febrero de 2020, que establece entre sus funciones las siguientes: *"1. Programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo del sistema de personal, de acuerdo a los lineamientos y políticas del personal de la Municipalidad y normas presupuestales, técnicas de control y otras relativas al sistema (...) 19. Elaborar, revisar y firmar las planillas de remuneraciones, jornales, gratificaciones, bonificaciones, pensiones, liquidaciones de beneficios y otras que correspondan al personal, y comprometerlo en el módulo administrativo del SIAF-GL (...)"* (**Apéndice n.° 18**).

Asimismo, la funcionaria vulneró el numeral 1 del Capítulo IV, literales a) y d) del artículo 2, y el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden*

El 4 de julio de 2020, fue publicada en el diario oficial El Peruano, la Resolución de Sala Plena n.° 006-2020-SERVIR/TSC, por medio del cual, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, acordó establecer como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 30, 34, 48, 49 y 53. Se trascribe a continuación: *"(...) 30. Por ello, a partir del 14 de septiembre de 2014, fecha de entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, la vulneración de los principios, deberes y prohibiciones contenidos en la de Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, acarrea infracción administrativa pasible de sanción, para lo cual se aplicará tanto las sanciones como el procedimiento administrativo disciplinario de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM. (...) 34. De la norma citada, se puede apreciar que a partir de la vigencia del régimen disciplinario regulado por la Ley Nº 30057, es decir, del 14 de septiembre de 2014 se debe observar lo siguiente: (i) La Ley Nº 27815 se aplica en los supuestos no regulados por la Ley Nº 30057. Si bien a través del procedimiento administrativo disciplinario de Ley del Servicio Civil se reconoce como faltas a las infracciones administrativas de la Ley Nº 27815, esta aplicación es de carácter residual, es decir, en tanto la Ley Nº 30057 no contenga expresamente el supuesto de la falta que se pretenda imputar. (ii) El legislador ha prohibido la imputación simultánea en un mismo procedimiento administrativo de las normas que regulan el régimen disciplinario de la Ley Nº 30057 y las previstas en la Ley Nº 27815 para una misma conducta infractora. (...) 48. Al respecto, el artículo 85º de la Ley Nº 30057 establece un catálogo de faltas disciplinarias pasibles de ser sancionadas, según su gravedad, con suspensión o destitución, entre las cuales se encuentra el literal q) que establece como falta: "Las demás que señale la ley". Esta norma no prevé propiamente una conducta típica sino constituye una cláusula de remisión a través de la cual se puede subsumir como falta pasible de suspensión o destitución en el régimen del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley Nº 30057, aquella conducta prevista como tal en otros cuerpos normativos con rango de ley[18]. Así, por ejemplo, a través del mencionado literal se podrá remitir a las faltas previstas en la Ley Nº 27815, el TUO de la Ley Nº 27444, entre otras normas con rango de Ley que califique como falta una determinada conducta. (...) 49. Por ello, a efectos de realizar una adecuada imputación de las infracciones administrativas previstas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, ante la transgresión de los principios, deberes o prohibiciones de esta ley, corresponderá imputar a título de falta el literal q) del artículo 85º de la Ley del Servicio Civil, a través del cual se podrán subsumir aquellas conductas como faltas pasibles de sanción de suspensión o destitución. Asimismo, deberá concordarse con el numeral 100º del Reglamento General de la Ley Nº 30057, mediante el cual se establece que las reglas del procedimiento a seguir son las previstas en el régimen disciplinario de la Ley Nº 30057 y su Reglamento. (...) 53. Finalmente, este Tribunal considera que toda imputación de una conducta que se encuentre prevista como falta en una norma con rango de ley y que no se encuentre establecida como tal en la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, deberá tipificarse a través del literal q) del artículo 85º de la misma, aplicando las reglas procedimentales previstas para el régimen disciplinario de la Ley Nº 30057 y su Reglamento General".*

legal y las potestades que la ley le señala (...)"; literales *"a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado. d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."*, artículo 16 que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 que establece *"6. Responsabilidad. - Todo Servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Finalmente, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"*.

Raúl Martin Yvanor Revollero, con DNI n.° 06784545, contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio – CAS, quien desempeña el cargo de Subgerente de Recursos Humanos por el periodo de gestión del 4 de diciembre de 2023 hasta la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 390-2023-MDSL/A de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 19**); a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/2185-02-001 de 2 de abril de 2024 en la casilla electrónica n.° 06784545 (**Apéndice n.° 17**) y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con Documento S/N de 11 de abril de 2024, en siete (7) folios.

Estando a los comentarios y evaluaciones realizadas, se tiene que los hechos comunicados no han sido desvirtuados tal como se ha detallado en el **Apéndice n.° 17,** dado que visó en señal de conformidad la Planilla de Contraprestación de funcionarios CAS del mes de diciembre 2023, la cual consideraba en la remuneración de la Procuradora Pública Municipal un incremento remunerativo de S/ 3 898,20 mensuales y asimismo por suscribir el Informe N° 1358-2023-MDSL-GAF/SGRH que la remite a la Gerencia de Administración y Finanzas, lo que conllevó al pago en exceso a la Procuradora Pública Municipal generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 3 898,20 por dicho periodo.

En ese sentido su accionar transgredió lo establecido en los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", artículo 6 de la Ley N° 31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023", artículo 9 de la Ley N° 29849, que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, artículo 7 del Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

También, el funcionario transgredió el reglamento interno de servidores civiles de la Municipalidad distrital de San Luis aprobada por Ordenanza n.° 298-MDSL/C de 16 de octubre de 2020, (**Apéndice n.° 20**)[19], cuya parte pertinente señala: *"Artículo 81°. - Obligaciones de los*

[19] El 4 de julio de 2020, fue publicada en el diario oficial El Peruano, la Resolución de Sala Plena n.° 006-2020-SERVIR/TSC, por medio del cual, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, acordó establecer como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 30, 34, 48, 49 y 53. Se trascribe a continuación: *"(...) 30. Por ello, a partir del 14 de septiembre de 2014, fecha de entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, la vulneración de los principios, deberes y prohibiciones contenidos en la de Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, acarrea infracción administrativa pasible de sanción, para lo cual se aplicará tanto las sanciones como el procedimiento administrativo disciplinario de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM. (...) 34. De la norma citada, se puede apreciar que a partir de la vigencia del régimen disciplinario regulado por la Ley Nº 30057, es decir, del 14 de septiembre de 2014 se debe observar lo siguiente: (i) La Ley Nº 27815 se aplica en los supuestos no regulados por la Ley Nº 30057. Si bien a través del procedimiento administrativo disciplinario de Ley del Servicio Civil se reconoce como faltas a las infracciones administrativas de la Ley Nº 27815, esta aplicación es de carácter residual, es decir, en tanto la Ley*

servidores. Todos los servidores están sujetos a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone la prestación de los servicios públicos municipales. (...) j) Observar y cumplir las disposiciones legales y directivas que norman los actos de gestión y de administración en los que participen en razón de su cargo. (...) r) Cumplir con el Código de Ética de la función Pública, aprobado mediante Ley N° 27815".

Asimismo, ha incumplido con el artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de San Luis aprobado por Ordenanza N° 289-MDSL/C de 31 de enero de 2020, publicado el 6 de febrero de 2020, que establece entre sus funciones las siguientes: *"1. Programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo del sistema de personal, de acuerdo a los lineamientos y políticas del personal de la Municipalidad y normas presupuestales, técnicas de control y otras relativas al sistema (...) 19. Elaborar, revisar y firmar las planillas de remuneraciones, jornales, gratificaciones, bonificaciones, pensiones, liquidaciones de beneficios y otras que correspondan al personal, y comprometerlo en el módulo administrativo del SIAF-GL (...)"* (**Apéndice n.° 18**)

Asimismo, el funcionario vulneró el numeral 1 del Capítulo IV, literales a) y d) del artículo 2, y el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; literales *"a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado. d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."*, artículo 16 que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 que establece "*6. Responsabilidad. - Todo Servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Finalmente, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"*.

5. **Ricardo Robert Pérez Castro,** con DNI n.° 08419544, contratado bajo el régimen de la Ley del Servicio Civil n.° 30057, quien desempeña el cargo de alcalde municipal por el periodo de gestión del 1 de enero de 2023 hasta la actualidad, según Resolución n.° 4204-2022-JNE de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 19**); a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/2185-02-001 de 5 de abril de 2024 en la casilla electrónica n.° 08419544 (**Apéndice n.° 17**) quien no presentó sus comentarios o

N° 30057 no contenga expresamente el supuesto de la falta que se pretenda imputar. (ii) El legislador ha prohibido la imputación simultánea en un mismo procedimiento administrativo de las normas que regulan el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 y las previstas en la Ley N° 27815 para una misma conducta infractora. (...) 48. Al respecto, el artículo 85° de la Ley N° 30057 establece un catálogo de faltas disciplinarias pasibles de ser sancionadas, según su gravedad, con suspensión o destitución, entre las cuales se encuentra el literal q) que establece como falta: "Las demás que señale la ley". Esta norma no prevé propiamente una conducta típica sino constituye una cláusula de remisión a través de la cual se puede subsumir como falta pasible de suspensión o destitución en el régimen del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057, aquella conducta prevista como tal en otros cuerpos normativos con rango de ley[18]. Así, por ejemplo, a través del mencionado literal se podrá remitir a las faltas previstas en la Ley N° 27815, el TUO de la Ley N° 27444, entre otras normas con rango de Ley que califique como falta una determinada conducta. (...) 49. Por ello, a efectos de realizar una adecuada imputación de las infracciones administrativas previstas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, ante la transgresión de los principios, deberes o prohibiciones de esta ley, corresponderá imputar a título de falta el literal q) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, a través del cual se podrán subsumir aquellas conductas como faltas pasibles de sanción de suspensión o destitución. Asimismo, deberá concordarse con el numeral 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, mediante el cual se establece que las reglas del procedimiento a seguir son las previstas en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 y su Reglamento. (...) 53. Finalmente, este Tribunal considera que toda imputación de una conducta que se encuentre prevista como falta en una norma con rango de ley y que no se encuentre establecida como tal en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, deberá tipificarse a través del literal q) del artículo 85° de la misma, aplicando las reglas procedimentales previstas para el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 y su Reglamento General".

aclaraciones, concluyendo que no desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

Quien, en su condición de alcalde, siendo responsable en materia presupuestaria no efectuó de acuerdo a la normativa aplicable las fases de programación y ejecución del presupuesto, por haber suscrito la Resolución de Alcaldía N° 0048-2023-MDSL/A de 27 de enero de 2023, que resolvió aprobar el Cuadro de Remuneraciones de los funcionarios contratados bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contratación Administrativa de Servicios (CAS) de la Municipalidad de San Luis, que sirvió de sustento y permitiendo, que durante todo el año 2023, se pague, durante su gestión, un aumento remunerativo a la Procuradora Pública Municipal, que causó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 46 778,40.

En ese sentido su accionar transgredió lo establecido en los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", artículos 5 y 6 de la Ley N° 31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023", artículo 9 de la Ley N° 29849, que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, artículo 7 del Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

El funcionario también incobservó lo establecido en el numeral 7.1 del artículo del Decreto Legislativo n.° 1440 que establece que "*El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria (...). Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva*". Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 7.3 del mismo cuerpo normativo "*7.3 El Titular de la Entidad es responsable de: 1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad*".

También, el funcionario transgredió el reglamento interno de servidores civiles de la Municipalidad distrital de San Luis aprobada por Ordenanza n.° 298-MDSL/C de 16 de octubre de 2020, (**Apéndice n.° 20**)[20], cuya parte pertinente señala: "*Artículo 81°. - Obligaciones de los*

[20] El 4 de julio de 2020, fue publicada en el diario oficial El Peruano, la Resolución de Sala Plena n.° 006-2020-SERVIR/TSC, por medio del cual, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, acordó establecer como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 30, 34, 48, 49 y 53. Se trascribe a continuación: "*(...) 30. Por ello, a partir del 14 de septiembre de 2014, fecha de entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la vulneración de los principios, deberes y prohibiciones contenidos en la de Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, acarrea infracción administrativa pasible de sanción, para lo cual se aplicará tanto las sanciones como el procedimiento administrativo disciplinario de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. (...) 34. De la norma citada, se puede apreciar que a partir de la vigencia del régimen disciplinario regulado por la Ley N° 30057, es decir, del 14 de septiembre de 2014 se debe observar lo siguiente: (i) La Ley N° 27815 se aplica en los supuestos no regulados por la Ley N° 30057. Si bien a través del procedimiento administrativo disciplinario de Ley del Servicio Civil se reconoce como faltas a las infracciones administrativas de la Ley N° 27815, esta aplicación es de carácter residual, es decir, en tanto la Ley N° 30057 no contenga expresamente el supuesto de la falta que se pretenda imputar. (ii) El legislador ha prohibido la imputación simultánea en un mismo procedimiento administrativo de las normas que regulan el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 y las previstas en la Ley N° 27815 para una misma conducta infractora. (...) 48. Al respecto, el artículo 85° de la Ley N° 30057 establece un catálogo de faltas disciplinarias pasibles de ser sancionadas, según su gravedad, con suspensión o destitución, entre las cuales se encuentra el literal q) que establece como falta: "Las demás que señale la ley". Esta norma no prevé propiamente una conducta típica sino constituye una cláusula de remisión a través de la cual se puede subsumir como falta pasible de suspensión o destitución en el régimen del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057, aquella conducta prevista como tal en otros cuerpos normativos con rango de ley[18]. Así, por ejemplo, a través del mencionado literal se podrá remitir a las faltas previstas en la Ley N° 27815, el TUO de la Ley N° 27444, entre otras normas con rango de Ley que califique como falta una determinada conducta. (...) 49. Por ello, a efectos de realizar una adecuada imputación de las infracciones administrativas previstas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, ante la transgresión de los principios, deberes o prohibiciones de esta ley, corresponderá imputar a título de falta el literal q) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, a través del cual se podrán subsumir aquellas conductas como faltas pasibles de sanción de suspensión o destitución. Asimismo, deberá concordarse con el numeral 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, mediante el cual se establece que las reglas del procedimiento a seguir son las previstas en el régimen disciplinario*

servidores. Todos los servidores están sujetos a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone la prestación de los servicios públicos municipales. (...) j) Observar y cumplir las disposiciones legales y directivas que norman los actos de gestión y de administración en los que participen en razón de su cargo. (...) r) Cumplir con el Código de Ética de la función Pública, aprobado mediante Ley N° 27815".

Asimismo, ha incumplido con el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de San Luis aprobado por Ordenanza N° 289-MDSL/C de 31 de enero de 2020, publicado el 6 de febrero de 2020, que establece entre sus funciones las siguientes: "*(...) 6. Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas (...)*" **(Apéndice n.° 18)**

Asimismo, el funcionario vulneró el numeral 1 del Capítulo IV, literales a) y d) del artículo 2, y el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; literales *"a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado. d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."*, artículo 16 que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 que establece "*6. Responsabilidad. - Todo Servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Finalmente, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...) b) Priviiegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"*.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- El argumento jurídico por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios de la entidad en el ejercicio 2023, aprobaron y efectuaron incremento en la remuneración de la Procuradora Pública Municipal, contratada bajo la modalidad CAS Directivo, generando un perjuicio económico ascendente a S/ 46 778,40" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionarios de la entidad en el ejercicio 2023, aprobaron y efectuaron incremento en la remuneración de la Procuradora Pública Municipal, contratada bajo la modalidad CAS Directivo, generando un perjuicio económico ascendente a S/ 46 778,40" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

de la Ley N° 30057 y su Reglamento. (...) 53. Finalmente, este Tribunal considera que toda imputación de una conducta que se encuentre prevista como falta en una norma con rango de ley y que no se encuentre establecida como tal en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, deberá tipificarse a través del literal q) del artículo 85° de la misma, aplicando las reglas procedimentales previstas para el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 y su Reglamento General".

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Distrital de San Luis, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Luis, en el ejercicio 2023, emitieron, aprobaron y/o visaron la Resolución de Alcaldía N° 0048-2023-MDSL/A de 27 de enero de 2023, en la que se incluía una escala remunerativa que aplicada a la Procuradora Pública Municipal constituye un incremento remunerativo, quien fue contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios (CAS) de confianza.

 Del mismo modo se evidenció que los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Luis, en el ejercicio 2023, efectuaron un incremento en la remuneración de la Procuradora Pública Municipal, habiendo recibido por concepto remunerativo con corte al 31 de diciembre de 2023, el monto de S/ 129 005,70 (considerando el incremento) lo que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 46 778,40, en comparación con la remuneración que venía percibiendo en el ejercicio 2022.

 Situación que inobservó los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", artículos 5 y 6 de la Ley N° 31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023", artículo 9 de la Ley N° 29849, que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, artículo 7 del Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; lo que ocasionó que un perjuicio económico al Estado representado por la Municipalidad Distrital de San Luis ascendente a S/ 46 778,40, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, originado por el accionar de los funcionarios y servidores, quienes al apartarse de la normativa aplicable que debió guiar el ejercicio de sus deberes funcionales, aprobaron y aplicaron disposiciones internas inobservando normativa presupuestal y del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del estado; a través del cual se aprobó una escala remunerativa que en su aplicación permitió el incremento de los ingresos de la Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de San Luis durante el año 2023.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de San Luis:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de San Luis comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1).**

A la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de San Luis:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 0048-2023-MDSL/A de 27 de enero de 2023.
Apéndice n.° 5:	Copia fedateada del Informe N° 053-2023-MDSL-GAF/SGRH de 13 de enero de 2023.
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada del Memorando N° 019-2023-MDSL-GAF de 13 de enero de 2023.
Apéndice n.° 7:	Copia fedateada del Informe N° 034-2023-MDSL-GAF de 23 de enero de 2023.
Apéndice n.° 8:	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 225-2022-MDSL-A de 10 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 9:	Copia fedateada del Informe N° 740-2023-MDSL/GAF-SGRH de 22 de junio de 2023.
Apéndice n.° 10:	Copia fedateada del Informe n.° 0173-2024-MDSL/GAF-SGRH de 16 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 11:	Copia fedateada del Memorando N° 000126-2024-PPM/MDSL de 19 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 12:	Copia fedateada del Informe n.° 000254-2024-MDSL-GAF/SGRH de 12 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 13:	Copia fedateada del Informe n.° 000216-2024-MDSL-GAF/SGRH de 26 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 14:	Copia fedateada del Informe N° 1177-2023-MDSL/GAF-SGRH de 16 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 15:	Copia fedateada del Informe N° 1053-2023-MDSL/GAF-SGRH de 11 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 16:	Copia simple del Informe N° 2040-2023-EF/53.04 de 10 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 17:	Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, conforme al siguiente detalle: • Original de las cedulas de notificaciones electrónicas remitidas por la Comisión de Control. • Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en hecho con irregularidad. • Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los partícipes en la irregularidad.
Apéndice n.° 18:	Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Luis, aprobado mediante ordenanza n.° 289-MDSL/C publicado el 6 de febrero de 2020.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS V°B° Jefe de OCI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS V°B° Supervisor ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS V°B° Jefe de Comisión ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS V°B° Especialista Legal ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 19:	Documentos de designación y cese de las personas comprendidas en la presunta irregularidad: - Copias fedateadas de las Resoluciones de Alcaldía n.°s 004-2023-MDSL/A de 1 de enero de 2023, 176-2023-MDSL/A de 10 de mayo de 2023, 003-2023-MDSL/A de 1 de enero de 2023, 390-2023-MDSL/A de 1 de diciembre de 2023, 177-2023-MDSL/A de 15 de mayo de 2023 y 381-2023-MDSL/A de 23 de noviembre de 2023. - Copia simple de la Resolución n.° 4204-2022-JNE de 29 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 20:	Copia fedateada del Reglamento interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de San Luis aprobada por Ordenanza n.° 298-MDSL/C de 16 de octubre de 2020.

San Luis, 29 de abril de 2024

Marietta Zavaleta Meza
Supervisor

Sofia Estefania Plasencia Namoc
Jefe de Comisión

Karla Melissa Bardales Jarra
Abogada

La **JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Luis, 29 de abril de 2024.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS
MARIETTA ZAVALETA MEZA
Jefe del Órgano de Control Institucional
2185 / CGR 70249

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-2185-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD EN EL EJERCICIO 2023, APROBARON Y EFECTUARON INCREMENTO EN LA REMUNERACIÓN DE LA PROCURADORA PÚBLICA MUNICIPAL, CONTRATADA BAJO LA MODALIDAD CAS DIRECTIVO, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO ASCENDENTE A S/ 46 778,40.	Robert Pérez Castro	08419544	Alcalde.	01/01/2023	Hasta la fecha	Ley SERVIR	[redacted]	X			
2		Eliceo Gustavo Guevara Corrales	21449550	Gerente de Administración y Finanzas	01/01/2023	Hasta la fecha	CAS-Directivo	[redacted]	X			X
				Subgerente de Recursos Humanos (e)	23/11/2023	03/12/2023						
3		Víctor Adrián Romero Cárdenas	07398110	Subgerente de Recursos Humanos	01/01/2023	12/05/2023	CAS-Directivo	[redacted]	X			X
4		Jenny Melissa Trillo Gonzales	10881516	Subgerente de Recursos Humanos	15/05/2023	22/11/2023	CAS-Directivo	[redacted]	X			X
5		Raúl Martin Yvanor Revollero	06784545	Subgerente de Recursos Humanos.	04/12/2023	Hasta la actualidad	CAS-Directivo	[redacted]	X			X

V°B° Jefe de CCI

V°B° Supervisor

V°B° Jefe de comisión

V°B° Especialista Legal

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

San Luis, 30 de abril de 2024

OFICIO N° 073-2024-OCI/2185

Señor
Ricardo Robert Pérez Castro
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Luis
Av. Del Aire N° 1540 – Urb. Villa Jardín
San Luis/Lima/Lima.-

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 011-2024-2-2185-SCE

REF. : a) Oficio Nº 034-2024-OCI/2185 de 4 de marzo 2024
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 011-2024-2-2185-SCE denominado "Incremento remunerativo a la Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de San Luis", el cual se encuentra adjunto al presente documento, conteniendo cuatrocientos dos (402) folios, el mismo que incluye como apéndices los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil y administrativa; así como, las evidencias de la irregularidad, para su conocimiento y fines.

Agradeciendo de antemano su atención, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por ZAVALETA MEZA Marietta FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-04-2024 14:56:13 -05:00

Marietta Zavaleta Meza
Jefa del Órgano de Control Institucional
2185/CGR70249

MZM/peas

Firmado digitalmente por ZAVALETA MEZA Marietta FAU 20131378672 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-04-2024 15:27:13 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000038-2024-CG/2185

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 073-2024-OCI/2185
EMISOR	:	MARIETTA ZAVALETA MEZA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS-LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RICARDO ROBERT PEREZ CASTRO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131378115
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	403

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 011-2024-2-2185-SCE denominado "Incremento remunerativo a la Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de San Luis", el cual se encuentra adjunto al presente documento, conteniendo cuatrocientos dos (402) folios, el mismo que incluye como apéndices los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil y administrativa; así como, las evidencias de la irregularidad, para su conocimiento y fines.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n°073-2024 ALC[F]
2. f. AP 18 A 20
3. e. AP. 14 A 17
4. d. AP 11 AL 13
5. c. AP 4 AL 10
6. b. AP. 2 Y 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5IOJTLF**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ZAVALETA MEZA Marietta FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-04-2024 15:27:13 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5IOJTLF**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-04-2024 15:29:04 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 073-2024-OCI/2185
EMISOR	:	MARIETTA ZAVALETA MEZA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS-LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RICARDO ROBERT PEREZ CASTRO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 011-2024-2-2185-SCE denominado "Incremento remunerativo a la Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de San Luis", el cual se encuentra adjunto al presente documento, conteniendo cuatrocientos dos (402) folios, el mismo que incluye como apéndices los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil y administrativa; así como, las evidencias de la irregularidad, para su conocimiento y fines.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131378115**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000038-2024-CG/2185
2. Oficio n°073-2024 ALC[F]
3. f. AP 18 A 20
4. e. AP. 14 A 17
5. d. AP 11 AL 13
6. c. AP 4 AL 10
7. b. AP. 2 Y 3
8. a. Inf. 011-2024 y Ap.1

NOTIFICADOR : MARIETTA ZAVALETA MEZA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS-LIMA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5LXQFOO**